

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE ORITO  
RESGUARDO INDÍGENA LA CRISTALINA

**GOBIERNO Y JUSTICIA PROPIA**

**DACHI KURICIA JARAKIRORE**

**REGLAMENTO INTERNO**

**RESGUARDO INDÍGENA LA CRISTALINA ETNIA EMBERA CHAMI CON RESOLUCIÓN No. 113  
DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1993**

**MUNICIPIO DE ORITO**

**DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**



**FOTO: DUMADE BASTÓN DE MANDO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE ORITO  
RESGUARDO INDÍGENA LA CRISTALINA

## **RESGUARDO INDÍGENA LA CRISTALINA**

**MUNICIPIO DE ORITO**

**DICIEMBRE DEL 2010**

### **COMUNIDAD INDÍGENA LA CRISTALINA DE LA NACIÓN EMBERA**

De acuerdo a nuestro derecho interno, nuestras tradiciones, usos y costumbres y de conformidad con el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia.

### **ESTABLECEMOS EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DE MANERA AUTÓNOMA PARA EJERCER EL ORDEN SOCIAL DENTRO DEL RESGUARDO LA CRISTALINA**

#### **PRIMERA PARTE**

#### **INTRODUCCIÓN**

El pueblo Embera del Putumayo viene trabajando en el fortalecimiento de la organización regional denominada ASCEK (Asociación de cabildos Embera Kipara del putumayo), buscando la solución a los problemas internos que se presentan.

Por esta razón, se ha elaborado el presente reglamento que nos ayude a recuperar nuestro derecho interno tradicional y crear normas para resolver los conflictos al interior del resguardo indígena LA CRISTALINA.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE ORITO  
RESGUARDO INDÍGENA LA CRISTALINA

Este reglamento recoge las ideas y el pensamiento de la comunidad y del trabajo de los talleres de reglamentos que hemos realizado.

Nuestro reglamento interno es la forma como venimos construyendo nuestro PLAN DE VIDA, fortaleciendo la unidad de todas las comunidades indígenas Embera y definiendo las reglas para la convivencia de la nación Embera.

### **NORMAS TRADICIONALES**

Culturalmente hemos mantenido algunas formas de aplicación de justicia propia, que han permitido orientar a las comunidades. La nación Embera desde el mandato de la Ley de Origen han conformado sus propias formas de Gobierno y, a través de esas instancias y/o estructuras, han venido aplicando justicia al interior de sus territorios, de acuerdo a sus usos y costumbres.

### **JUSTICIA PROPIA**

La justicia propia es conocer y resolver los conflictos que se presenten en las comunidades indígenas Embera, fortaleciendo, (dachi kuricia be-ia hace druaday) la organización.

Entre nosotros buscamos la solución a los problemas internos que se nos presentan y que la justicia ordinaria no puede resolver porque no entiende nuestro pensamiento y cultura.

Este reglamento se propone dar una orientación general para la convivencia sana, fraternal y que sea el ejemplo a seguir. Insistimos que las autoridades deben ser ejemplo de liderazgo y comportamiento en todas sus actividades y que nuestro futuro tenga base y fundamento.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE ORITO  
RESGUARDO INDÍGENA LA CRISTALINA

La mayoría de los delitos que se presentan dentro del resguardo La Cristalina, se aplican y castigan de acuerdo a la edad, donde las directivas del cabildo toman las decisiones.

## **SEGUNDA PARTE**

### **PROBLEMAS QUE NECESITAMOS ATENDER COMO AUTORIDADES INDÍGENAS**

#### **Problemas Sociales**

Son los que se presentan en las comunidades con más frecuencia y tienen que ver con las relaciones entre las personas.

#### **Paternidad Irresponsable**

Cuando un hombre Embera ha engendrado un hijo y deja a la mujer abandonada, sin responder por los gastos de dieta o manutención del hijo, será castigado y sancionado, según acuerdo de la directiva del cabildo. Y también se aconsejara que formalice el hogar bajo mutuo acuerdo de la pareja.

Aquellas personas hombre o mujer de origen Kapuria que sean compañeros o pareja de algún miembro de la comunidad no puede ser ni candidato ni aspirar al cargo de gobernador del resguardo, por lo tanto podrá tener voz y voto más no cargo dentro de la comunidad.

Cuando un compañero Embera sale a otro organización debe presentar un certificado de su cabildo para poder afiliarse a su cabildo (o) contrario sin certificación lo mínimo un año para censar,

Los miembros de la comunidad salen a otra parte como en busca de trabajo de pan coger para su familia debe pedir permiso del cabildo por cuantos meses.

**Chisme:**

Es cuando se generan conflictos entre dos o más personas o familias por comentarios mal intencionado o mentiras. Si no se castigan se pueden presentar problemas mayores hacia el futuro. Entonces el cabildo hará una investigación y dará concejo hasta tres veces si no cumple será castigado por 24 horas mediante el cepo

**Robo:**

Es cuando una persona le quita a otro sus bienes, ya sea dinero, animales, herramientas o cualquier otro objeto.

De acuerdo a la investigación hay que hacer pagar o devolver lo robado.

Se castigara en el cepo durante su 24 hora en el cepo.

**Abandono de Hogar:** En un caso por infidelidad del marido o la mujer lleguen a traicionarse serán tomada de separación o conciliación y castigo mediante el cepo 24 horas.

**Maltrato Físico:**

Los padres o adultos que maltraten a sus hijos y compañeras, se castigará, dependiendo si es constructivo o intencional hasta por 36 horas en el cepo.

**Maltrato infantil**

Cuando el padre o madre dentro del hogar si a un hijo hay de maltrato a su hijo, el cabildo hará el procedimiento y consejo a los dos si no cumple con el consejo el cabildo castigara a castigo con el cepo por 24 horas.

**Aborto:**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE ORITO  
RESGUARDO INDÍGENA LA CRISTALINA

Si una mujer Embera, llegará a cometer aborto sin informar a la comunidad ni a los familiares, tiene un castigo de 48 horas en el cepo.

Se prohíbe el aborto porque perjudica a la comunidad.

**Violación:**

Cuando un hombre viole a una niña, el cabildo lo debe detener y entregar a las autoridades tradicionales y castiguen mediante cepo por 48 (o) 78 hora y vigilar que sea castigado mas será arrestado dentro de la comunidad.

**Drogadicción:**

Prohibido Consumo de sustancias psicoactivas y vicio hacia estas

**Alcoholismo:**

Irresponsabilidad de padres y hombres con la familia a cambio de invertir recursos obtenidos en licor y bebidas embriagantes en los pueblos

**Problemas de peleas y Heridas**

**Amenaza:**

Intimidación entre compañeros

**Heridas:**

Si es causada por arma blanca, se castigará hasta por 36 horas en el cepo.

**Problemas Culturales**

**Los Maleficios:**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE ORITO  
RESGUARDO INDÍGENA LA CRISTALINA

Sacar rastro, sembrar el cabello y consumo de hierbas que hacen daño y veneno, hay que analizar estos casos con las autoridades tradicionales como el jaibaná. Todas estas enfermedades o maleficios no son leves, son graves, son de muerte será castigado en el cepo por 48 horas.

**Jai Malo:**

Con el jaibana se debe tener un tratamiento especial. Cuando se presente estos casos, el cabildo debe proceder con los enfermos para ser examinados, si se trata de una enfermedad. Se debe llevar al jaibana para ser curado.

Las investigaciones por estos problemas las debe adelantar las autoridades tradicionales, quienes se apoyarán en las autoridades del cabildo.

Los Jaibanas que cometan toda clase de brujerías o maleficios dentro de la comunidad, el cabildo castigará mediante el cepo por 24 horas y será investigado y sancionado para se garantice que no se volverá a cometer esta falta.

**Maltrato a la naturaleza**

Cuidar al medio ambiente, las fuentes hídricas, floras y faunas no contaminar.

**Muerte por Diferentes Causas**

**Homicidio:**

Si se trata asesinato entre compañeros indígenas, se castigará hasta con 72 horas en el cepo. Luego el cabildo hará el procedimiento a casto forzado dentro de su cabildo a otro organización

**Problemas Administrativos y Económicos**

**Mal manejo de los recursos de Transferencia y de ejecución de Proyectos:**

Las autoridades indígenas o las personas delegadas por la comunidad para manejar los recursos de transferencia presupuestal, o provenientes de la ejecución de proyectos o programas propios de la

comunidad y el resguardo, como aportes, actividades comunitarias; quienes hagan mal uso y se apropien de los recursos, serán investigados y tendrán castigo con el compromiso de devolver los dineros y no podrán volver a ocupar cargos en la comunidad o dentro del cabildo.

### **Control Territorial**

Las autoridades indígenas que se señalan en este reglamento, son las únicas que podrán ejercer autoridad dentro del resguardo La Cristalina.

No se permite la presencia de grupos armados en el resguardo, ni ser considerados como apoyo de las autoridades indígenas.

Los grupos armados no podrán tomar ningún tipo de decisión sobre la población indígena y su territorio.

Se prohíbe la prestación del servicio militar obligatorio y el reclutamiento de indígenas para los diferentes grupos armados.

Los indígenas y la comunidad que se aprovechen de la presencia de los grupos armados para sus intereses personales y particulares serán castigados.

A quien se le observe transportando o produciendo cultivos ilícitos o transporte de mercancía, estupefacientes ilícitos. Se procederá a entregarlo a las autoridades tradicionales sin investigación será sometido a castigo forzado de inmediato hasta por 48 horas en el cepo.

Todo integrante de la comunidad, debe respetar su alinderamiento, tal cual como ha sido adjudicado por parte del cabildo.

### **Problemas con los Profesores Embera**

En los casos de los profesores Embera, que sean incumplidos con su horario de trabajo, de su tiempo laboral de lunes a viernes. Se procederá a ser aconsejada por parte del gobernador y llamado de atención para que evite seguir cometiendo la falta de lo contrario se castigará en el cepo.



El docente Embera debe ser, honestidad, honrado, no tener como deudores moroso ni antecedente ante la comunidad ni mala imagen con los niños dentro de su horario laboral.

Si un docente Embera tiene con mala imagen o con antecedente mediante este reglamento, la comunidad tomara la decisión para destitución del cargo.

### **Formación gobierno escolar y sus alguaciles niños**

#### **Dumade warraracheke, achisida jabae uridruaday chi weracaucheque,**

Los niños también cuentan con formación de gobierno escolar dentro de su territorio

Los niños y/o padres de familia que no se preocupen por mandar sus hijos a la escuela e incumplan con su asistencia a las clases, serán castigados, tanto el padre como el alumno con el uso del cepo según sea el caso y la frecuencia con que se encuentren faltando.

Durante este reglamento los compromisos de los estudiantes que se ingresan a la universidad, en caso no cumplen será castigado mediante el 24 hora por cepo

### **Control en las tarifas por la prestación de servicios médicos Tradicionales**

Por parte de los médicos tradicionales que se excedan en cobrar por sus servicios abusando de la capacidad de pago de las comunidades, pacientes y familias. Se procederá a definir un pago bajo acuerdo de la comunidad, según sea el caso: picadura de culebra, limpieza, sanación, ulcera, etc. Y se establecerá una cuota mínima.

Igual para el caso de las parteras, que se excedan en cobrar por sus servicios médicos, se establecerá una cuota mínima, bajo el consenso y acuerdo con la comunidad.

Si se presenta situaciones en que el paciente o pacientes no cuenten con los recursos económicos suficientes para cubrir la cuota, el cabildo se responsabilizará de este pago.

## **TERCERA PARTE**

### **AUTORIDADES INDÍGENAS**

**Son autoridades indígenas, para el cumplimiento de este reglamento:**

#### **El Gobernador Del Resguardo**

Se forma para establecer más organización en las comunidades, para exigir al gobierno el cumplimiento de los derechos y tener una relación con la sociedad no indígena. Está presente para fortalecer la organización y ejercer mayor control de autoridad.

#### **Directiva del Cabildo**

Es la instancia de dirección de la comunidad del resguardo, orienta la aplicación de la justicia, a través del comité directivo, que se encuentra conformado por Presidente, alcalde mayor, alguaciles, secretario, tesorero y fiscal. Quienes apoyan a las autoridades tradicionales en el cumplimiento de sus funciones.

#### **Autoridades Tradicionales**

Son los Jaibanas, los mayores, que forman parte como autoridades, reconocidos por el resguardo, que son la protección y guía de la comunidad y las familias Emberas.

#### **Requisitos Para Ser Elegido Como Gobernador del Resguardo**

- a. Tener experiencia mínima de cinco años en el trabajo colectivo y de gestión ante las entidades e instituciones competentes a los derechos indígenas.
- b. Tener origen cultural Embera y ser hablante del idioma propio
- c. No tener antecedentes penales ni ser requerido por las autoridades tradicionales correspondiente a la justicia propia ni a la ordinaria.

d. todo miembro de la comunidad Embera de su resguardo deben cumplir con el siguiente requisito

### **Funciones de la Junta Directiva del Cabildo de los ocho rama**

Por mandato de las autoridades tradicionales, se definen las siguientes funciones:

#### **Funciones del Gobernador:**

Cumplir la función de informar a la comunidad acerca de las inversiones ejecutadas con recursos de transferencia y/o de otros proyectos financiados externamente.

Velar por la integridad física y ambiental del territorio

Hacer seguimiento al desarrollo y aplicación del proceso de educación propia.

Verificar la adecuada implementación del sistema de salud indígena y programas de prevención y promoción de la salud que se desarrollen al interior de la comunidad.

Conocer y estar pendiente de las condiciones de vida de las familias que integran el resguardo.

#### **Funciones del Alcalde Mayor:**

Reemplazar al gobernador y ejercer sus mismas funciones cuando este se encuentre ausente.

Organizar y orientar en los casos de aplicación de la justicia propia.

#### **Funciones del Fiscal**

Es la persona indicada en todo el proceso de investigación de problemáticas y anomalías que se presenten al interior de la comunidad.

Es responsable de fiscalizar la adecuada utilización de los recursos de la comunidad provenientes de las transferencias, regalías y demás proyectos cofinanciados con aportes de otras instituciones.

#### **Funciones del Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE ORITO  
RESGUARDO INDÍGENA LA CRISTALINA

Llevar libros de actas y sistematizar el registro de reuniones y asambleas que se realicen dentro del resguardo

Hacer las convocatorias para el desarrollo de encuentros de la comunidad previa utilización de actas de notificación e invitaciones.

Realizar las actas de sanciones que se adelanten a las personas que se encuentren en procesos de castigo y juzgamiento por parte de las autoridades tradicionales.

### **Funciones del Tesorero**

Es el síndico de todos los recursos económicos que entran al resguardo.

Debe dar informe económico de cada ejecución de los proyectos, anexar facturas.

Llevar libro de contabilidad actualizado durante en el año.

### **Función del casique mayor**

El casique mayor es la persona que orienta a sus directivas y la comunidad, y todo el proceso de actividades dentro de su territorio.

## **CUARTA PARTE**

### **ORGANIZACIÓN DE LA JUSTICIA PROPIA**

A nivel Nacional, se encuentra la instancia del congreso Embera y el consejo de autoridades conformado en este espacio.

A nivel regional, se encuentra la asociación de cabildos Embera Kipara ASCEK con sus autoridades tradicionales correspondientes.

A nivel local, está presente el cabildo y las autoridades tradicionales del resguardo La Cristalina.

### **Convocatoria Mesa Directiva**

Es La reunión de las autoridades indígenas para analizar la investigación que se ha realizado y definir el castigo para los indígenas que se encuentran acusados o detenidos.

Estas reuniones se convocan cuando el problema o problemas presentados son muy graves.

Los pasos que se deben seguir en estas reuniones: Deben asistir los gobernadores de los cabildos de todas las comunidades que conforman la asociación Kipara.

Deben asistir también las autoridades tradicionales; la invitación a la reunión deben hacerla el gobernador del resguardo La Cristalina. En esta reunión se debe nombrar un coordinador.

Luego se procede a analizar la investigación realizada y las pruebas. Todas las autoridades deben hablar y pensar muy bien, se debe avanzar en la definición de los problemas, no se pueden dejar casos sin resolver.

De acuerdo al problema que se va a analizar si se considera conveniente se invita a las autoridades de la asociación Kipara ASECK.

### **Decisión de los Casos**

De acuerdo con la decisión tomada, se debe explicar muy bien el resultado, definir el castigo y el tiempo señalado del mismo. Debe permitírsele al acusado el recurso de defensa y si no es culpable, debe dársele la libertad.

Se debe aprovechar estas reuniones para hacer capacitación a las autoridades indígenas y dar seguimiento al trabajo de aplicación de justicia propia.

### **Investigación de los Hechos**

El cabildo del resguardo La Cristalina, es el primero que tiene conocimiento de los problemas, por eso deben iniciar la investigación.

Cuando se cometen delitos de homicidio, maleficio, Jai Malo, heridas graves, aborto o violación, inmediatamente que se denuncia a la persona esta debe ser detenida mientras se le hace la investigación.

### **Declaraciones**

Toma de declaraciones de los testigos y personas involucradas en la situación o problema.

### **Convocatoria Mesa Directiva**

La Directiva del cabildo, se reúne para analizar la situación con la orientación y el apoyo de las autoridades tradicionales.

### **Evaluación de Responsabilidades**

En asamblea general, se estudia el caso y determina los responsables del problema y se establece el castigo por los errores o delitos cometidos.

### **Procedimiento General que se debe Tener en Cuenta**

Cuando se presenta el problema, el gobernador del cabildo detiene a la persona que se denuncia mientras el alcalde mayor y los alguaciles realizan la investigación.

Luego se recogen las pruebas y averiguan los hechos.

En reunión del cabildo y autoridades tradicionales, se analizan las pruebas y se decide la culpabilidad o no para proceder a aplicar el castigo y el tiempo del mismo.

Por último dar cumplimiento al reglamento y a la solución de los problemas, investigar y dar salida a los problemas inmediatamente.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE ORITO  
RESGUARDO INDÍGENA LA CRISTALINA

En casos graves se debe coordinar con la asociación y el consejo de autoridades tradicionales. En los casos de homicidio y problemas que tengan que ver con colonos, el acusado debe ser entregado a las autoridades locales ordinarias (Inspección de policía o fuerzas militares).

Todo el proceso el procedimiento es el gobernador, y la autonomía dentro de su territorio con su directivo del cabildo para el cualquier caso de solución nomalias.

## **QUINTA PARTE**

### **CASTIGOS**

Si los miembros de la junta directiva no cumplen con las funciones asignadas dentro de su cargo, serán castigados por 24 horas en el cepo y serán suspendidos por dos años, sin contar con voz ni voto ni aspirar a futuros cargos.

#### **Investigaciones y captura**

Las autoridades indígenas tendrán el apoyo para la captura, vigilancia y seguimiento de los detenidos al alcalde mayor del cabildo.

Si el alcalde mayor encuentra un detenido que no se deje llevar por las buenas, podrá utilizar la fuerza para detenerlo. Por esto no serán castigados, pues están cumpliendo con su deber.

Si el alcalde mayor abusa de su autoridad con cualquier miembro de la comunidad, serán investigados y castigados de acuerdo al presente reglamento.

De acuerdo al resguardo y los problemas que se presenten. El alcalde mayor podrá para el cumplimiento de su deber pueden ser autorizados, por el gobernador del cabildo y directiva, pedir apoyo a otros miembros de la comunidad para capturar a los detenidos.

### **Los Castigos**

El castigo dentro de la justicia propia, busca ante todo, evitar que se presenten mayores problemas en las comunidades y que las personas no cojan vicio y se corrijan.

Se debe tomar como una forma de capacitar a la gente para que sigan viviendo tranquilos en las comunidades.

Algunos castigos se deben poner en trabajo, en los que tenga la comunidad.

### **El Cepo**

El uso del cepo es lo normal para aplicar el castigo a las personas que cometen errores o delitos. Se pueden hacer de madera para castigar a los detenidos.

No se puede extralimitar en el uso y peso de esta forma de castigo, por eso es muy importante la investigación

## **SEXTA PARTE**

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

Las autoridades indígenas y de cabildo del resguardo La Cristalina en el ejercicio de sus funciones, deben tener en cuenta:

La convocatoria a las reuniones con la comunidad.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE ORITO  
RESGUARDO INDÍGENA LA CRISTALINA

Poner orden, evitar los excesos de consumo de bebidas embriagantes, vigilar que no se presenten peleas.

El cabildo debe convocar cada seis meses reuniones para evaluar los trabajos de aplicación de justicia propia con la participación de los docentes, promotores, líderes y autoridades tradicionales.

Se debe establecer niveles de coordinación entre el cabildo de La Cristalina con los demás cabildos Embera y la asociación Kipara.

## **SÉPTIMA PARTE**

### **MARCO LEGAL**

Constitución Política de Colombia

**Artículo 7:** El estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

**Artículo 246:** Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarias a la constitución y leyes de la república.

La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema nacional judicial.

**Ley 21 de 1991(Convenio 169 de 1989)**

**Artículo 5:** Deberán reconocerse y protegerse los valores y practicas sociales, culturales, religiosos y espirituales, propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantan tanto colectiva como individualmente.

Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos.

**Sentencia corte constitucional: T-30116, Mayo 30 de 1994 (Sobre autonomía indígena y régimen unitario jurisdicción indígena)**

Las comunidades indígenas son verdaderas organizaciones, sujetos de derechos y obligaciones, por medio de sus autoridades, ejercen poder sobre los miembros que la integran, hasta el extremo de adoptar su propia modalidad de gobierno y ejercer control social.

El ejercicio de jurisdicción indígena no está condicionado a la expedición de una ley que la habilite. La constitución autoriza a las autoridades de los pueblo indígenas el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con sus propias normas y procedimientos.

Las Autoridades de los Pueblos Indígenas son entidades de carácter público especial, que ejercen funciones públicas administrativas, legislativas y jurisdiccionales; están constituidas por las Autoridades Tradicionales, Cabildos Indígenas y sus asociaciones, así como por otras instituciones propias, y ejercen el poder político, judicial, administrativo,

Espiritual o cultural al interior de los Pueblos Indígenas de conformidad con sus Sistemas Jurídicos Propios.

**EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE VIGENCIA A PARTIR DE SU APROBACIÓN EN ASAMBLEA GENERAL DEL CABILDO Y DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO LA CRISTALINA 2010**

***Las AUTORIDADES TRADICIONALES***